

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Licencia Judicial
Radicado	11001311001720190075200
Demandante	Katheryne Vergara Latino
Asunto	Termina proceso por sustracción de materia

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que LIA BRIYITH GONZÁLEZ VERGARA, persona de quien se solicita la licencia judicial para la venta del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40727788, cumplió la mayoría de edad el pasado 8 de agosto de 2020, como se desprende del registro civil de nacimiento obrante a folio 3 del proceso, y por tal motivo la demandante no ostenta la representación legal de su hija, no es viable continuar con la presente actuación, por sustracción de materia, se DISPONE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso de LICENCIA JUDICIAL promovido por KATHERYNE VERGARA LATINO, en calidad de progenitora de la joven LIA BRIYITH GONZÁLEZ VERGARA, por sustracción de materia.

Segundo: EXPEDIR a costa de los interesados las copias auténticas de esta providencia.

Tercero: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 147	De ho5 23/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210033500
Causante	José Luis Azumendi Ollo
Demandante	Ana María Azumendi Bustos representada por su progenitora Lorena Bustos Castañeda

Encontrándose al Despacho el presente proceso para su calificación, se advierte que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este Juzgado, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra cursando en el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad, desde el 18 de mayo del año en curso.

En efecto, de la revisión de la página Consulta de Procesos de la rama judicial, se tiene que el asunto de la referencia con el radicado No. 2021-00305, fue abierto y radicado mediante providencia del 18 de mayo del año en curso, por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad, encontrándose en este momento al Despacho desde el 2 de septiembre de la corriente anualidad, de lo cual se infiere claramente, que éste despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, sino el referido estrado judicial, por falta de competencia por el factor funcional.

Ahora bien, se aclara, respecto al escrito de subsanación presentado por la abogada YOLANDA GÓMEZ CERÓN, el día 28 de julio del año en curso, en cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 19 de julio del 2021, que revisadas las actuaciones remitidas por el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad, se observa que dicha togada **no es la apoderada** dentro del presente trámite sucesoral, toda vez que quien lo inició, fue el abogado ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ en representación de la menor de edad Ana María Azumendi Bustos representada por su progenitora Lorena Bustos Castañeda, razón por la cual no es viable resolver nada respecto de un proceso de sucesión de la difunta señora INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO.

Como consecuencia de lo anterior, deberá ser remitida de inmediato al competente, esto es y se reitera, el Juzgado Doce de Familia del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, esta **JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.:**

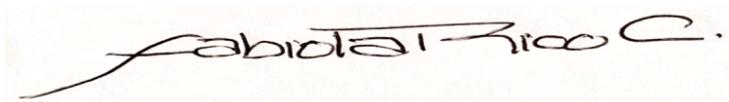
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de sucesión del causante José Luis Azumendi Ollo.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias al Juzgado Doce de Familia del Circuito de esta ciudad. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 147
De hoy 23/09//2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Impugnación de la Paternidad
Radicado	11001311001720190018700
Demandante	George Torralba Gutiérrez
Demandada	Luz Marina Acuña Cardozo
Asunto	Ordena requerir

Previamente a continuar con el trámite del presente asunto, revisadas las presentes diligencias, se observa que la demandada LUZ MARINA ACUÑA CARDOZO, no se encuentra plenamente identificada; así mismo, el apoderado actor no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 7 de noviembre de 2019, y que la tía materna de la menor LMTA, señora MARÍA TERESA ACUÑA CARDOZO, quien tiene la custodia provisional de la infante, no se ha hecho parte del proceso conforme a lo ordenado en autos del 25 de febrero de 2020 y 11 de mayo de 2021, se DISPONE:

Primero: De conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora en este asunto, para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar las diligencias ordenadas en el auto de fecha 7 de noviembre de 2019, (fl. 269), **so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito**, procediendo a informar:

1.-) El nombre los abuelos paternos de la menor LMTA, señalando si estos aún están vivos y en caso afirmativo, indicando el lugar de notificación de los mismos, o.

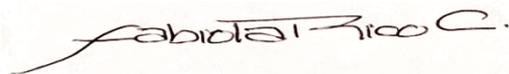
2.-) El nombre de tres hijos biológicos, reconocidos por el señor DIOMEDES TORRALBA ALBA, indicando el lugar de notificación de los mismos; y/o.

3.-) El nombre de tres hermanos del señor DIOMEDES TORRALBA ALBA, indicando el lugar de notificación de los mismos.

Así mismo, a identificar en debida forma a la progenitora de la menor demandada, señora LUZ MARINA ACUÑA CARDOZO, señalando el número de la cédula de ciudadanía de ésta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 147	De ho5 23/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080097400
Causante	César Augusto Herrera González
Demandante	Dirley Hernández Caro y otros
Asunto	Correr traslado

Las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el objetante y cesionario, Dr. LUIS ÁNGEL ESGUERRA MARCIALES, allegado a través del correo institucional el 05/03/2021 a las 11:11, se ordenan agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de los demás interesados en este asunto.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el anterior escrito, presentado por los doctores LUIS JAIME MORENO FONSECA y RICARDO MENESES SANTAMARÍA, allegado a través del correo institucional, el 26/03/2021 a las 13:10.

A fin de evitar futuras nulidades dentro del presente asunto y garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordena que por Secretaría se fije en la página del Micrositio del Juzgado, el escrito de objeción al trabajo de partición presentado por el objetante y cesionario, Dr. LUIS ÁNGEL ESGUERRA MARCIALES, a fin de correr el traslado respectivo, en cumplimiento al auto de fecha 1 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 147	De ho5 23/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720190072700
Demandante	María Luz Scarpetta
Demandado	Julio Medardo Poveda
Asunto	Señala fecha para audiencia de inventarios y avalúos

La constancia de inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a lo dispuesto en 523 inciso 6º del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **11:30 A.M.**, del día **PRIMERO (1º)** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

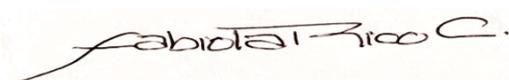
Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.

Respecto a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito presentado por la Dra. LUISA FERNANDA GARÓN SÁNCHEZ, apoderada de la parte demandante, allegado a través del correo institucional, el 04/06/2021 a las 12:52, se ordena agregar a las presentes diligencias en conocimiento de la contraparte, e informando a la misma que no es la oportunidad procesal para atender dichas declaraciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 147	De ho5 23/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017201900067200
Demandante	Caroll Ximena Hernández Cañón
Demandante	William Alfonso González Cañón

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado por intermedio de apoderado, contestó en tiempo la presente demanda y propuso excepciones de mérito.

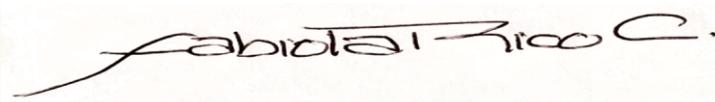
2.- CÒRRASE traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el numeral 1 del Art. 443 del C.G.P.

3.- NO tener en cuenta por lo anterior, el traslado de las excepciones realizadas por la parte actora el 19 de marzo del año en curso, por pre temporáneas.

4.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte pasiva, respecto de su petición de impulso procesal, realizada el 16 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal-Ejecutivo de Honorarios
Radicado	11001311001720190007600
Demandante	José Carlos Padilla Perea
Demandados	María Alcira Díaz González y Otros

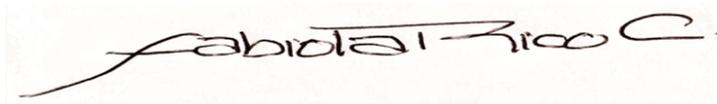
De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- ESTESE el apoderado del demandado señor PABLO GERARDINO GARCÍA RODRÍGUEZ, a lo ordenado en auto del 5 de marzo del año en curso, respecto a su solicitud del 10 de mayo de la corriente anualidad.

2.- RESOLVER respecto a la terminación de proceso que se desprende del memorial allegado por la parte actora, el 21 de abril del año en curso, en providencia que continúa.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal-Ejecutivo de Honorarios
Radicado	11001311001720190007600
Demandante	José Carlos Padilla Perea
Demandados	María Alcira Díaz González y Otro

Como con el memorial que precede suscrito por el actor y allegado correo electrónico, se establece que el crédito demandado ha sido cancelado en su totalidad; el juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.;

RESUELVE:

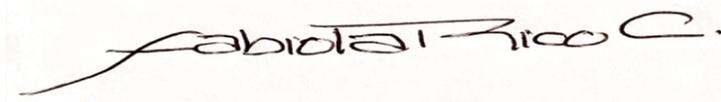
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS adelantado por el partidor, abogado JOSÉ CARLOS PADILLA PEREA en contra de los señores MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZÁLEZ y PABLO GERARDINO GARCÍA RODRÍGUEZ, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de esta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de Paternidad-Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017201900056700
Demandante	Sandra Karolina Velandia Villamizar
Demandados	Osman Guillermo Rolón Mantilla

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- REANUDAR el presente proceso, de conformidad con el Art. 163 del C.G.P., como quiera que ya culminó el término concedido en auto del 12 de noviembre de 2019.

Comuníquesele a las partes y sus apoderadas por el medio más eficaz y expedito, la decisión adoptada en la presente providencia.

2.- AGREGAR al expediente la comunicación allegada por el pagador del Ejército Nacional el 11 de febrero del año en curso, TENERLA en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar y PONERLA en conocimiento de la parte actora.

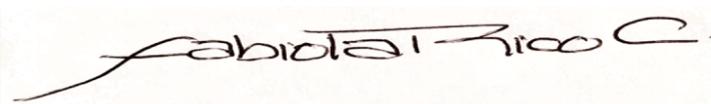
3.- OFICIAR al pagador antes referido, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, indique los descuentos realizados al salario del demandado, señor OSCAR GUILLERMO ROLON MATILLA, a partir del mes de noviembre del año 2020, hasta la fecha y en que entidades bancarias fueron realizadas las mismas.

Junto con el oficio, remítase copia del memorial obrante a folios 62 a 66.

4.- DENEGAR por lo anterior las peticiones de la parte actora, realizadas en memorial del 7 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017201800017500
Causante	Fanny Casas Oviedo
Demandante	Condominio Residencial Campestre Heliópolis P.H.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

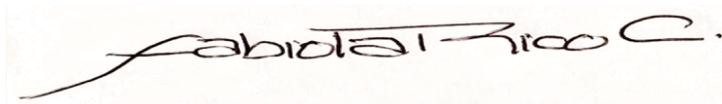
1.- REQUIÉRASE nuevamente al abogado a quienes le confirieron poder los hijos de la causante, el 5 de agosto del año 2020, para que allegue dicho documento en el término de tres (3) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento.

Comuníquese por secretaría, al correo contenido en el folio 118 del expediente.

2.- DENEGAR por el momento y ante lo anterior, la petición del 27 de mayo del año en curso, realizada por el apoderado del Conjunto que apertura el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720140043800
Demandante	Yuly Paulina Barragán Gómez
Demandado	Johathan Velandia González

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- ESTESE el apoderado de la parte actora, a lo ordenado en auto del 24 de marzo del año en curso, respecto a su escrito del 30 de abril de la corriente anualidad.

2.- DESE cumplimiento por parte de la secretaría, a lo ordenado en los literales segundo a quinto del auto de fecha 24 de maro de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150004900
Causante	Marina de Lourdes Jaramillo Cuartas de Montoya
Demandado	José Diego Jaramillo Cuartas y Otra

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

SEÑALAR como fecha para que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al Art. 501 del C.G.P., se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 1 de Octubre del año 2021.**

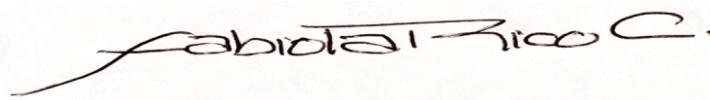
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de Patria Potestad
Radicado	110013110017201900098300
Demandante	Maritza Rojas González
Demandado	Lucas Fernando Reyes Marín

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 6 de julio de 2021, esto es, el emplazamiento de los parientes que por línea paterna y materna tenga la menor de edad GABRIELA REYES ROJAS y que se creen con derecho a intervenir en este asunto, de conformidad con los Arts. 295 del C.G.P., 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

2.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: Se tienen como tales al momento de decidir de fondo el presente asunto, la documental aportada con la demanda (fls. 5 a 17).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado, señor Lucas Fernando Reyes Marín (lucasreyes27@gmail.com) solicitado en la demanda.

II.- Por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no contestó la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante, señora Maritza Rojas González (maritzarojas21@gmail.com).

2.- Entrevista: Se ordena escuchar en **entrevista privada** a la niña GABRIELA REYES ROJAS, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia en fecha y hora establecida por estos, la cual debe practicarse antes de la fecha que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

3.- Testimonios: Se ordena escuchar el testimonio de los señores FLOR ORLANDA GONZÁLEZ DE ROJAS y GIOVANNY ROJAS GONZÁLEZ, familiares por línea materna, relacionados en la subsanación de la demanda solicitados en la contestación de la demanda.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, los correos electrónicos de los testigos aquí ordenados escuchar.

2.2- **Por Secretaría** y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso** en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 2:30 p.m. del día 30 del mes de septiembre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

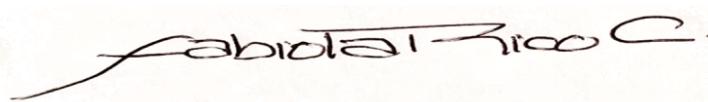
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720130037300
Demandante	María Constanza Corredor
Demandado	Luís Emiro González D.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

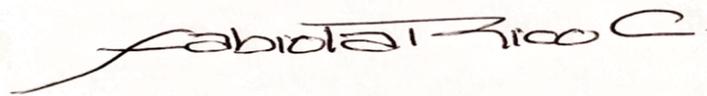
1.- DENEGAR por improcedentes las solicitudes de medidas de embargo preventivas solicitadas por el apoderado de la parte actora en memoriales de fecha 27 de abril, 4 y 11 de junio del año en curso, por improcedentes en vista de que tal como lo manifiesta el memorialista, el proceso se encuentra terminado con sentencia aprobatoria de la partición desde el 20 de noviembre de 2018.

2.- INDICAR al abogado de la parte actora, que puede pedir las copias auténticas de la sentencia referida en numeral anterior a fin de que sea dicha parte quien realice los trámites de inscripción pertinentes en las entidades respectivas.

Así mismo, deberá iniciar las acciones correspondientes ante los organismos competentes, respecto a los maltratos verbales, dineros debidos y demás actitudes por el demandado, pues este Despacho ya perdió la competencia respectiva ante la terminación antes referida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Indignidad Sucesoral
Radicado	11001311001720190022300
Demandante	Dilia Martínez de Kalil y otros
Demandado	Richard Kalil Nieto y otros

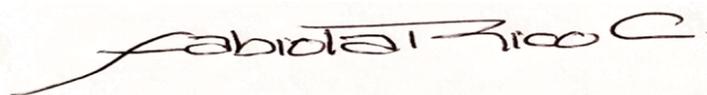
En cuanto a la solicitud realizada por el Dr. JORGE A. VERGARA de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, como quiera que no se ha corrido traslado de las excepciones propuestas en las diversas contestaciones de la demanda.

Revisado el expediente se observa que le asiste razón a la Dra. ANA ESTHER VERGARA ORTIZ en lo señalado en su escrito obrante a folio 902 del expediente, como quiera que al momento de presentar la contestación de la demanda, el decreto 806 de 2020 aún no se había expedido, razón por la cual no era factible darle cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del art.9 del mencionado decreto, **razón por la cual y fin de evitar futuras nulidades, se ordena por secretaría fijar en lista de traslados de que trata el art. 110 del C.G.P., las excepciones de mérito presentadas;** verificando que las respectivas contestaciones se adjunten en el microsítio de la página de la Rama Judicial.

No tener en cuenta por lo anterior, por pre temporáneas el memorial recorriendo el traslado de las excepciones junto con sus anexos allegado por el Dr. JORGE A. VERGARA A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 147 De hoy 23/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--